

1935

*REAL DECRETO 3204/1978, de 15 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Panaderos, número 7, en favor de su ocupante.*

Don Juan Tendero Cano ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Panaderos, número siete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y tres mil nueve pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Tendero Cano, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Panaderos, número siete, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana, en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Panaderos, número siete, con una superficie de setenta y cinco coma veintiséis metros cuadrados, de ellos treinta y seis coma dos metros cuadrados están edificados, y los linderos son los siguientes: por la derecha, con la calle Panaderos, número nueve, propiedad de don Andrés Sánchez García, y por la izquierda y fondo, con la finca de la calle Santiago, número treinta y dos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo seiscientos setenta y cuatro, folio ciento cincuenta y nueve, finca dieciséis mil ochocientos diecisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y tres mil nueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

1936

*REAL DECRETO 3205/1978, de 15 de diciembre, por el que se rectifica el Real Decreto 3544/1977, de 21 de diciembre, en virtud del cual se acordó la enajenación de una finca urbana sita en Montoro (Córdoba), en favor de su ocupante.*

Por Real Decreto tres mil quinientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintinueve de diciembre, se acordó la enajenación de una finca urbana sita en Montoro (Córdoba), calle Cantones, número treinta, con una superficie de setenta y ocho metros cuadrados, en la cantidad de veintisiete mil seiscientas pesetas, en favor de su ocupante, don Juan González Camino.

Posteriormente y antes de formalizarse la escritura pública de compraventa, los Servicios facultativos de este Ministerio informan haber sufrido error en la apreciación de la superficie del inmueble y, como consecuencia, en su valoración, que pasan a ser de ciento cinco metros cuadrados y treinta y tres mil pesetas, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el Real Decreto tres mil quinientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintinueve de diciembre, en el sentido de que, en la parte expositiva, donde dice: «superficie de setenta y ocho metros cuadrados en la cantidad de veintisiete mil seiscientas pesetas», deberá decir: «superficie de ciento cinco metros cuadrados, en la cantidad de treinta y tres mil pesetas». Asimismo en el artículo primero, donde expresa: «superficie de setenta y ocho metros

cuadrados», habrá de figurar: «superficie de ciento cinco metros cuadrados», y en el artículo segundo, en el que se refiere a que el precio de la enajenación es el de «veintisiete mil seiscientas pesetas», deberá reflejarse el precio de «treinta y tres mil pesetas». Sin que los restantes extremos sufran variación.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

1937

*REAL DECRETO 3206/1978, de 15 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de la mitad indivisa de la casa número 42 de la calle Pozoafuera, de Villafranca de Córdoba (Córdoba), en favor del propietario de la otra mitad.*

Don Bernabé Hidalgo Jiménez ha interesado la enajenación de la mitad indivisa de una finca urbana sita en Villafranca de Córdoba (Córdoba), calle Pozoafuera, número cuarenta y dos, de cuya otra mitad es propietario el peticionario. Dicha mitad indivisa ha sido tasada en la cantidad de veintiocho mil cuatrocientas ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a don Bernabé Hidalgo Jiménez, con domicilio en Villafranca de Córdoba (Córdoba), calle Pozoafuera, número cuarenta y dos, de la mitad indivisa, propiedad del Estado, de una finca urbana de cuya otra mitad es propietario el señor Hidalgo Jiménez. La totalidad de la finca se describe como sigue: Finca urbana sita en Villafranca de Córdoba (Córdoba), calle Pozoafuera, número cuarenta y dos, con una superficie de doscientos setenta metros cuadrados de solar y ciento dieciocho metros cuadrados de construcción, cuyos linderos son: Derecha, número cuarenta de la calle de su situación; izquierda, número cuarenta y cuatro de la misma calle, y fondo, huerto.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro la mitad indivisa del Estado al tomo trescientos ocho, folio doscientos diecisiete, finca mil quinientos cuarenta y tres, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintiocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

1938

*REAL DECRETO 3207/1978, de 15 de diciembre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente, por razón de colindancia, un inmueble de 451 metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia.*

RENFE ha solicitado autorización para enajenar directamente, por razón de colindancia, a los hermanos don José, doña Mercedes y doña María Gracia Calatayud Fayos, doña Guillermina Noguera Belmonte y don Bartolomé Albornol Coltell, a tenor de lo dispuesto en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, un inmueble de cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia, dividido en tres lotes de ciento cincuenta y uno, ciento veintiséis y ciento setenta y cuatro metros cuadrados, respectivamente. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del